

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 187/2021

FECHA: 01/03/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5962 – 15 de marzo de 2021; págs. 10-14.-

Haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio y en el escalafón de la Ley L N° 1.904: única suma por categoría, denominada “suma consolidada”

Viedma, 1 de marzo de 2021

Visto: el Expediente N° 8608-SFP-2021, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959 y N° 1904, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de reestructuración de los salarios del personal dependiente del Ministerio de Salud comprendido en las Leyes L N° 1.904 y L N° 1.844, previstas a partir del 2021 y hasta el 2023, o hasta tanto se implemente el Convenio Colectivo de Trabajo, el Poder Ejecutivo Provincial debe adoptar decisiones tendientes a unificar los diferentes conceptos y sumas fijas que integran los haberes de los agentes públicos para su posterior incorporación a la asignación básica bruta;

Que la Ley L N° 3.959 creó a partir del 1° de enero de 2005 el Régimen Retributivo Transitorio que incluye a los agentes públicos comprendidos en las Leyes Provinciales N° 1.844, N° 2.094, N° 1.911 y N° 2.593, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por Ley Provincial N° 3.487;

Que el Decreto N° 3/05, reglamentario de la Ley L N° 3.959 establece que debe entenderse por Régimen Retributivo Transitorio a la retribución conformada por la Asignación Básica Bruta y por los adicionales, suplementos y/o bonificaciones dispuestos o establecidos de conformidad con la Ley Provincial L N° 3.959 y dicha reglamentación;

Que de acuerdo a la citada normativa la Asignación Básica Bruta se integra con la “Asignación Básica Remunerativa” y la “Asignación Básica No Remunerativa”;

Que el Anexo I al Decreto N° 1.571/16 establece la asignación básica de los profesionales y técnicos de la carrera sanitaria prevista en el escalafón de la Ley L N° 1.904, la que se integra por la “Asignación Básica Remunerativa” y la “Asignación Básica No Remunerativa”;

Que en consecuencia, a partir del mes de febrero de 2021, las sumas previstas en los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1.188/20 (Artículo 1°) para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que asimismo, a partir del mes de febrero de 2021, las sumas previstas en los Decretos N° 1.989/05 (Artículo 1°), N° 1.142/11 (Artículo 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1° y 2°) y N° 1.188/20 (Artículo 1° y 2°) para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904 (escalafón sanitario) integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública;

Que las presentes actuaciones se encuentran eximidas de la intervención de Fiscalía de Estado en virtud de lo normado por el Artículo 1°, Inciso f) de la Resolución N° 119/13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1.188/20 (Artículo 1°) y que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio de la Ley L N° 3.959, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I al presente Decreto.-

Artículo 2°.- Establecer, a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1.989/05 (Artículo 1°), N° 1.142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1.188/20 (Artículos 1° y 2°) y que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo II al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-